

ACUERDO No. 059

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Norma Fundamental del Estado respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- QUE** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;
- QUE** la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación,*

guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto”;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

QUE el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros.*

La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.”;

QUE la Ley Reformatoria de la Ley que Establece Rentas en Favor de las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley No. 047), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 250 de 14 de febrero de 2023,

incorpora como beneficiarios de la asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023, se expide la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad;

QUE la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial citado establece que *“La aplicación por parte de las entidades públicas que cumplan las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo será financiada con cargo a las asignaciones presupuestarias institucionales, toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación, ni comprometerá recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado para dicho efecto. (...)”*;

QUE el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados, en donde se analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado; y, en el numeral 5 de su decisión, indica: *“(...) Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida”*;

QUE mediante Oficio No. STECSDI-DATH-2023-0133-O de 3 de julio de 2023, la Directora Administración de Talento Humano (E) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, consulta al Ministerio de Economía y Finanzas respecto al procedimiento para el pago monetario o valor económico, en aplicación al Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023;

- QUE** mediante Oficio No. MPCEIP-CGAF-2023-0342-O de 14 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, el mecanismo de pago establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023;
- QUE** con Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-INT-2023-0075 de 23 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Ingresos, considerando la reforma a Ley 47 de febrero de 2023, la cual incorpora la preasignación que le correspondía al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar, y Morona Santiago (Ex CREA), considera necesario y recomienda a la Subsecretaría de Presupuesto se proceda con la creación del ítem y modificación del texto solicitado y sus cuentas contables respectivas, para cumplir con dicha asignación;
- QUE** con Informe Técnico No. MEF-SP-DNCP-2023-038 de 24 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto, analiza el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023, en el cual se estipula la posibilidad de pago monetario por concepto de beneficio de guardería, y concluye y recomienda modificar ítems de egresos en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;
- QUE** con Memorando No. MEF-SP-2023-0833 de 29 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto remite a la Coordinación General Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial a través del cual se crea y modifica ítems presupuestarios dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;
- QUE** con Memorando No. MEF-CGAJ-2023-0941-M de 13 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, emite el criterio jurídico favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial para la reforma al clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público, concluyendo que el proyecto en mención no contraviene en su contenido a disposiciones normativas que se encuentran vigentes, por lo que se recomienda su suscripción;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0333-M de 29 de septiembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que *“(...) Sobre la base de los informes técnicos y criterio jurídico que se aparejan al presente, remito el Proyecto de Acuerdo Ministerial para la reforma al Clasificador Presupuestario de Ingresos y*

Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes en el Catálogo General de Cuentas del Sector Público no Financiero, para su suscripción correspondiente”;

QUE es necesario revisar y proponer la modificación de ítems presupuestarios de egresos, en función de las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes en el Catálogo General de Cuentas del Sector Público no Financiero, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar los ítems dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

Dice:

2	8	06	09	Aporte según Ley 47 y su Reforma
				Transferencia de recursos a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, destinados a no permanente e inversión.
5	3	02	10	Servicio de Guardería
				Egresos por servicios de cuidado y alimentación de los hijos de los servidores y trabajadores del sector público.
6	3	02	10	Servicio de Guardería
				Egresos para servicios de cuidado y alimentación de hijos del personal directamente vinculado al proceso productivo o giro del negocio.
7	3	02	10	Servicio de Guardería
				Egresos por servicios de cuidado y alimentación de los hijos de los servidores y trabajadores del sector público.

Debe decir:

2	8	06	09	Aporte según Ley 47 y su Reforma
				Transferencia de recursos a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, destinados a no permanente e inversión.
5	3	02	10	Servicio de Guardería
				Egresos por servicios o contribución económica por el cuidado y alimentación de los hijos de los servidores y trabajadores del sector público.
6	3	02	10	Servicio de Guardería
				Egresos para servicios o contribución económica por cuidado y alimentación de hijos del personal directamente vinculado al proceso productivo o giro del negocio.
7	3	02	10	Servicio de Guardería
				Egresos por servicios o contribución económica por el cuidado y alimentación de los hijos de los servidores y trabajadores del sector público.

Artículo 2.- Incorporar dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, el ítem presupuestario de egreso no permanente, conforme el siguiente detalle:

8	8	06	55	Aporte a Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales según Ley 47 y Reformas
				Transferencia de recursos a favor gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, provenientes de la asignación establecida en la Ley 47, publicada en el R.O. 281 del 22 de septiembre de 1989 y sus reformas destinados a egresos de capital.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, la siguiente cuenta:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS

636.26.55	Aporte a Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales según Ley 47 y Reformas.	88.06.55	
-----------	---	----------	--

Artículo 4.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a, 2 de octubre de 2023.

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS